



# P O R



LA SANTA IGLESIA  
Metropolitana, Primera, y Actual  
Cathedral de Nuestra Señora  
del PILAR de Za-

ragoça.

# CONTRARESPUESTA

A la satisfacion, que en Hecho,  
y Derecho ha inten-  
tado dar

# EL REYNO DE ARAGON

Por medio de su Abogado D. Joseph Esmir y  
Casanate, a la alegacion, que en nombre de dicha  
Iglesia se escriuiò, conuenciendo los fundamen-  
tos de la Consulta hecha por los Aboga-  
dos de aquel Reyno.

## S O B R E

Si el motu proprio de su Santidad de 12. de Março  
de 1666. expedido a favor de dicha Iglesia del  
Pilar, y contra la del Salvador, se halla en caso  
de la suplica de su reformation, que se insta por  
el Diputado de dicho Reyno.

A LA

(1) Virgil. lib. 4. q. 11. sig. V  
(2) Virgil. lib. 4. q. 11. sig. V

(3) Plalm. 4. con los santos Pa-  
dres, que cita Torres en la Fi-  
losofa moral de Princip. lib. 7.  
fol. 22. col. 2.  
(4) Claudian. in Paneg. ad Pro-  
pium Probrium, & Olibrium  
traces.  
(5) In l. p. quis d. C. de postu-  
land.

(6) So. Exce. de. sig. V





A Obligacion de Abogado, y empeño de ofendido, pudieran competir al apropiado de este pequeño desvelo, en el concepto de quien huviere leído lo descompuesto del papel, a que respondo, si el ardiente zelo de la razon, y justicia que defiendo, dexaran lugar en el sentimiento, a que el humo que exala el calor de la indignacion en vn coraçon ofendido (que como dixo Virgilio (1)

*Ignescunt ira, & duris, dolor, os sibus ardet)*

Turbara los ojos de la modestia, pues como dize el mismo (2)

*Furor, ira que mentem*

*precipitant.*

2 Preuencion es esta bien necessaria para que no se atribuya lo que dixere a satisfacion de la ofensa, que perdono, si solo a defensa de la justicia, que patrocino; que viendola tan ajada por el Abogado del Reyno, mas con las voces con que la conuicia, que con los discursos con que la impugna, qualquiera modesta indignacion de que usare, perderà los resabios de *ira*, quedandose en los limites de *zelo*, que aprobò el Real Profeta, quando dixo (3) *Ira scimini, & nolite peccare*: Con que si en algo se destemplare la pluma, añaça mas el perdon, con lo que dixo el Poeta Claudiano (4)

*Inflammata nescit semel mitescere virtus.*

3 Bien, q̄ procurarè no perder de vista los preceptos juridicos, que mandan: (5) *Ante omnia vniuersi aduocati, ita pr̄beant patrocinia iurgantibus, ut non ultra quam litium poscit utilitas, in licentiam conuertiendi, & maledicendi temeritatem prorumpant.* Y assi en lo que respetare al drecho que defiendo, no podrà ser culpable la censura que diere a los arrojos, ò descuidos del Autor del papel a que respondo, haziendo mas tolerable lo poco q̄ dixere, por lo mucho que desimulo, pudiendo assegurar, que el estudio de este papel, no està en lo que digo, sino en lo que callo.

4 Y empezando por el todo de su argumento, hallo tan vagos los discursos de que compone el papel, que siendo su empeño satisfacer al conuencimiento, que en el mio hize, de la passion con que los Diputados han obrado en este caso, y de lo insuficiente, y mal fundado de las razones con que motiuaron la Consulta sus Abogados, sobre que se pide la reformation del Breue, sin llegar a lo individual de ninguna de sus razones, se contenta con responder a lo superficial de ellas, mas con autoridad de Oraculo, que con persuasion de Dialectico; y esto con brocardicos, que hazen a todos ayres, y con oprobrios que ofenden a todas luzes; con que a ser mia la causa, como lo es la satisfacion (aunque la emulacion lo dude) no le diera otra, que la que aprendi del Di-

(1) Virgil. lib.9. AEnceid.

(2) Virgil. lib.2. AEnceid.

(3) Psalm. 4. con los santos Padres, que cita Torres en su Filosofia moral de Princip. lib.7. fol. 262. col. 2.

(4) Claudian. in Paneg. ad Probum Probinum, & Olibrium fratres.

(5) In l. quisquis 6. C. de postuland.



uino Espiritu, quando al ver turbada la tolerancia del pacientifimo Job, al golpe del vexamen que le diò la erudicion afectada de Belia, le dixo: (6) *Quis est iste inuoluens sententias sermonibus imperitis?*

5 Empero posponiendo mi dictamen al cumplimiento de la obligacion, antes de hazer evidencia de lo que lleuo presupuesto disculpo el credito del Autor del papel a q̄ respondo, cõ la pasiõ con q̄ por tantos titulos tiene empeñado su dictamẽ a patrocinar la pretension de los de la Iglesia del Salvador, que es la misma que oy fomenta, con la voz de aquel esclarecido Rey no, (7) por que como dixo San Basilio: (8) *Quemadmodum oculis turbidis visibilia exactè deprehendere non ualemus, sic, corde turbato, nemini conceditur incumbere veritatis cognitioni.*

6 Este deslumbramiento le publica hasta en la vista material en lo que refiere fol. 9. \* *vers. Al Canonigo*, pues acõpañando, como dize, al señor Arçobispo de Zaragoza quando fue a la Iglesia del Pilar a tomar possessiõ de sus drechos, la luz de mas de setenta lamparas, que estauan ardiendo en aquella Angelical Capilla, no bastò para que no las cuente por apagadas, sacando de la dolencia, y achaque de sus ojos, consecuencias de reprehension contra los Canonigos de aquella Iglesia.

7 Esto supuelto, el primero passo de su papel, es suponer el asunto del mio, a que promete responder, que fue prouar, *que el referido Breue no ofende a la Real jurisdiccion, ni Fueros de aquel Rey no.* Y para dar visos a esta verdad, dize, que pudierã seruir de defengañõ a los del Pilar, y de justo motiuo al Real acuerdo las consultas de los Consejos Reales de Aragon, que sobre el caso han hecho a su Magestad, suponiendolas favorables a su dictamen, è increpando el que esta parte no se dè por entendida de ellas, en el papel que en su nombre escriui, tachandole de largo.

8 Responde: Lo vno, que esta es jaçtancia criminosa, pues dà a entender sabe lo que contiene la consulta de los Consejos, y mas en tiempo, que segun dize, toda via està en poder de su Magestad, ibi: *Y tiene en su poder la respuesta*, pues como dize el Excelentissimo señor Vicecanceller: (9) *Sunt enim hec interiora Supremi Consilij secreta, que nunquam violare licet, & ea velle inuestigare crimen est.* De lo qual tambien se conuençe, que no arguye flaqueza de su justicia en los de la Iglesia del Pilar, el no darse por entendidos de lo que no saben, y que fuera delito quererlo saber, porque de otra suerte fuera reprehensible el no delinquir.

9 Lo otro, que en lo mismo de que se jaçta ofende la confiança de quien reuelò el secreto de la Consulta, pues publica el delito que cometìõ contra la Religion del juramento, que aunque no le señala, dà materia para que se conjeture: bien, que en el concepto de mi estimacion, es todo aprehension de quien lo publica, que con el calor de lo que desea, en el coraçon, se euapo-

(10) Martin del Rio discipulo  
(6) Job cap. 38. vers. 27

(7) Fundòse en la primera informacion desde el n. 1. al 4.

(8) San Basil. in Psalmo 33.

\* Y en la nueva impresion, fol. 5.

(9) Su Excelencia el señor Vicecanceller obseru. 110. n. 22.



(10) Martin del Rio disquis. magicar. lib. 2. q. 27. sect. 1. (8)

(11) L. 2. §. tua autem, ff. mandat. con lo que juntò Larr. al leg. 67. n. 6. & 7.

(12) Plin. Jun. epist. 13. lib. 9.

(13) El señor Vicecancell. obseruat. 9. n. 55.

(14) Plin. Jun. epist. 4. lib. 9.

(15) Martial epigr. 59. lib. 10.

(16) Latin. Pacat. in panegy. ad Theodos.

(17) Senec. in Hercul. Furent. referida por Cujac. lib. 3. respons. Pap. in l. 7. ff. mandat.

rizaron algunas especies a la fantasia, y le engañaron el oido, por que esta enfermedad, como dize Martin del Rio: (10) *Auditus etiam laesus decipere consuevit.*

10 Fuera de que quando dicha Consulta estuiera contraria; esta no es mas que consejo, que no obliga, (11) en tanto grado, que el cuerdo, y prudente no ha de aconsejarse con quien tiene alguna razon de obsequio, para no quedar obligado por el respeto en lo que no le venció la razon, como lo insinuò Plinio el segundo, que dixo: (12) *Non esse consulendos, quibus consultiis obsequi debeas.* Con que auiendo de ser las razones de la Consulta mas que el dictamen de aquellos Consejeros, el nibel por donde se ha de regular la resolucion de su Magestad, poco cuidado puede darles a los del Pilar, el que la Consulta de aquellos Ministros, que siempre aplando por de toda integridad, y reuerenciò por de mayor doctrina, sea contraria, si las razones en que se funda no tienen mas nervio que las de los Abogados del Reyno, que con mi corta literatura dexo conuencidas. *Et quod rariòs a reliquis libris*

11 A demas, que esta Consulta, para que su Magestad tome la deuida resolucion en ella, toda via ha de passar por la censura de este Supremo Consejo, que es parte de su pecho, y coraçon. (13) Y como el papel a que responde el Abogado del Reyno, de hizo para enterar el animo de sus Ministros, la vista de la rectitud que professan, y de la justicia que assiste a esta parte, solo aguarda el desengaño, que ha de tener el Reyno, de lo mal que le aconsejaron sus Abogados. *Et para dar vilos esta verdad dize*

12 En quanto a la nota que de largo impone la mi papel, digo para mi descargo con Plinio iunior, (14) *Meque in vniuersitate longissimum, breuissimum in partibus iudicani.* Y para satisfacion de quien le impuso la nota, lo que dixo Marcial. (15)

*Consumpta est vno si lemmate pagina transis, Et breuiora tibi, non meliora placent.*

13 En el vers. *Las suposiciones*, me arguye de que finjo supuestos, y vso de estilo, y voces de indignidad, y que merece ser recogido mi papel, cuya pena le remite, por q̄ no se libre de la de despreciado; piedad bien rigurosa, aunque yo la estimo por conuencimiento de lo vno, y de lo otro: pues quanto mas discurro en la satisfacion de estos cargos, puedo dezir con Latino Pacato.

(16) *Nouam quandam patior ex copia difficultatem:* y por salir de ella, hallo por mejor la de remitirme al contexto de mi mismo papel, que solo se defiende de estas calumnias, que por tales se acreditan, quando se dizen sin fundar ninguna al estilo de los Abogados, de quienes dixo Seneca: (17)

*Chamose rabiosa fori iurgia vendunt, Iras, & verba locant.*

14 Incidiendo tambien en la pena que establecieron los Emperadores Valentiniano, y Valente, en el texto que va a la margen,